



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA AL MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EN ADELANTE EPES) EL DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN PARA QUE EL PERSONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA PUEDA GESTIONAR LAS CITAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LAS PERSONAS USUARIAS

ANTECEDENTES

Primero.- Salud Responde es un servicio gestionado por EPES, desde el que se da respuesta a la demanda no presencial de información y servicios del ciudadano, así como a determinadas demandas de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Salud Responde, desde su centro propio ubicado en la ciudad de Jaén, gestiona todos los servicios comprendidos en su cartera de servicios, para una población cubierta de algo más de ocho millones y medio de habitantes andaluces, así como a población foránea y extranjera, itinerante o estacional, con derecho de acceso a los mismos, distribuidos a lo largo de todas las poblaciones existentes en el territorio de Andalucía.

Segundo.- Actualmente, dentro de los servicios proporcionados por el Servicio Andaluz de Teleasistencia (SAT) gestionado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), existe una creciente necesidad de agilizar la gestión de la cita de atención primaria para sus usuarios.

En aras de mejorar la productividad de las administraciones y los tiempos de respuesta a la ciudadanía, se propone generar una aplicación informática para que el personal teleasistente del Servicio Andaluz de Teleasistencia (SAT) gestionen la cita de las personas usuarias del SAT.

FUNDAMENTOS

Primero. El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que *«Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadoras, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a antes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios».*

Segundo. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Establece el artículo 10.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, que la Agencia excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, *«podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión, o contratos con sujetos públicos y privado».*

Código Seguro De Verificación:	AGC/12345678901234567890	Fecha	21/10/2020	
Normativa	f	ciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	\			
Url De Verificación]	Página	1/5	



Cuarto. Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

Quinto. El presente encargo cumple con todos y cada unos de los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sexto.- La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias fue creada mediante la Ley 2/1994, de 24 de marzo, siendo constituida y aprobados sus estatutos por el Decreto 88/1994, de 19 de abril. En el artículo 1 de dichos estatutos, EPES se configura como una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

De acuerdo con el artículo 1 de Ley 2/1994, de 24 de marzo, y en el artículo 2.2.a) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, EPES está adscrita a la Consejería competente en materia de Salud.

Séptimo.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, otorga a los poderes adjudicadores la potestad para organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de

servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la referida ley, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

Octavo.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, acordó el 23 de abril de 2019 prestar la conformidad para que EPES actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando se mantengan las condiciones presentes en los citados preceptos.

En este sentido, mediante Decreto 589/2019, de 6 de noviembre, se han adecuado los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril, al vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	21/10/2020
nubre, de firma electrónica.	
Página	2/5





Noveno.- Con fecha 28 de diciembre de 2018 fueron aprobadas, mediante orden de la Consejería de Salud, las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por EPES en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores, al amparo de lo establecido en la ley 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía, y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que establece la compensación por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado.

Décimo.- En cuanto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la realización de esta aplicación informática a través de la figura del encargo de ejecución a EPES, cabe destacar que el actual sistema de citas a través de Salud Responde es un sistema propietario desarrollado y gestionado por EPES, teniendo por tanto ellos mismos la experiencia y conocimientos requeridos para poder llevar a cabo el desarrollo de esta aplicación de la manera más óptima y efectiva. En la actualidad existe cierto nivel de integración entre el SAT y Salud Responde fruto de una colaboración en el proyecto europeo INDEPENDENT (2010-2013) donde se llevaron a cabo los fundamentos para poder agilizar y transmitir los datos y la llamada del usuario del SAT a Salud Responde. El desarrollo de esta aplicación por parte de EPES supone un hito más en la gestión de las demandas de los servicios sanitarios que llegan a través del SAT así como la mejora de la eficiencia y coordinación entre ambos servicios andaluces pudiendo el personal teleasistente gestionar las citas médicas en nombre del usuario y suavizar la carga de trabajo a la que se ve sometido el Servicio de Salud Responde.

A la vista de los antecedentes reseñados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Secretaria General,

RESUELVO

PRIMERO.- ENCARGAR a la EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES), en los términos establecidos en esta resolución, en el proyecto técnico que se adjunta y bajo la supervisión de la persona designada para dirigir las actuaciones, la ejecución de una aplicación para que el personal del Servicio Andaluz de Teleasistencia pueda gestionar las citas de atención primaria de las personas usuarias a través del Salud Responde, en concreto:

- Solicitud de cita médica, cita con pediatría, cita de enfermería y cita para la renovación de medicamentos a través de la aplicación y en nombre de la persona usuaria del SAT.
- Anulación de citas a petición de las personas usuarias del SAT.
- Consulta por parte del SAT de determinadas citas de medicina especializada.

Además, dicha aplicación realizará:

- Actualización y notificación por parte de Salud Responde sobre el estado de la cita asignada a través del SAT, incluyendo modificación, cancelación y/o resolución.
- Volcado automático de los datos del usuario del SAT en la nueva aplicación necesarios para obtener la cita médica de una forma más rápida y eficiente.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	f
Firmado Por	\
Url De Verificación]

Fecha	21/10/2020
Nombre, de firma electrónica.	
Página	3/5





SEGUNDO. Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de dos meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de comunicación de la resolución a la entidad encomendada.

Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de seis meses (6) a contar desde la finalización de los mismos.

TERCERO. Autorizar para la financiación de estas actividades un presupuesto de CUATRO MIL DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.002,56 €), conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico que se adjunta a la presente resolución, no encontrándose sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha compensación será abonada previa presentación de la correspondiente factura y conformidad de la misma.

Dicho presupuesto se consignará con cargo a la siguiente anualidad y aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE
2020	1600180000 G/31R/44003/00 S0690	4.002,56 €

CUARTO.- Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de la Jefatura de Teleasistencia de la Agencia o la persona que, en su caso, esta designe, atribuyéndole las siguientes funciones:

- La Dirección del Proyecto.
- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por EPES para la ejecución de las actuaciones encargadas.

QUINTO.- Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución del servicio objeto de este encargo sean, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de EPES, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

SEXTO.- Acordar, conforme establece el artículo 106.9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

SÉPTIMO.- Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Es
Firmado Por	Vi
Url De Verificación	h1

Fecha	21/10/2020
iembre, de firma electrónica.	
Página	4/5





AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación


OCTAVO.- Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a EPES de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución.

DÉCIMO.- La resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio EPES.

EL DIRECTOR GERENTE

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	21/10/2020	
Nombre, de firma electrónica.		
Página	5/5	